

SENTENCIA INTERLOCUTORIA. Incidente. Nro.73791/2016/1/CA1 en autos "GONZALEZ, ANALIA SILVIA C/ GUEBEL, DIEGO GABRIEL Y OTRO S/ DESPIDO". Juzgado Nro.30.-

En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a 21/08/19, reunidos en la Sala de Acuerdos los señores miembros integrantes de este Tribunal, a fin de considerar el recurso deducido contra la sentencia apelada, se procede a oír las opiniones de los presentes en el orden de sorteo practicado al efecto, resultando así la siguiente exposición de fundamentos y votación:

El Dr. Miguel Omar Pérez dijo

Llegan los autos a esta Alzada, para resolver los recursos interpuestos por las partes a fs.129 punto II) y fs.143/144.-

El coaccionado DIEGO GABRIEL GUEBEL, cuestiona la resolución dictada a fs.142 por la a quo, mediante la cual rechaza la sustitución de embargo preventivo por la póliza de caución emitida por Swiss Medical Group Seguros (fs.126/127-I), que fuera peticionada a fs.128.

Por su parte, el agravio de la actora radica en que la resolución de fs.142 se dictó sin imposición de costas.

Sin perjuicio del trámite del recurso, lo concreto es que no hay razones expresadas en su oportunidad que justifiquen el apartamiento del fundamento medular de la señora magistrada de grado para desestimar el pedido de sustitución de embargo.

En efecto, tal como lo señala la juez a quo en la propuesta de póliza de caución aparece una persona distinta a la embargada; de allí que no se conmueve el fundamento central de grado, relativo a que no se configura garantía suficiente para proceder a la sustitución.

Acerca de la apelación sobre costas dado el principio objetivo de la derrota, y que lo actuado por la parte peticionante de la medida denegada, no justifica su apartamiento, corresponde modificar el pronunciamiento e imponerlas a la recurrente en ambas instancias, y diferir la regulación de honorarios para el momento procesal oportuno (Art.68 y 279 del CPCCN);

Por ello, propongo 1º) Confirmar la resolución apelada; 2º) Modificar las costas de la instancia anterior e imponerlas a la recurrente en ambas instancias (Art.68 y 279 del CPCCN); 3º) Diferir la regulación de honorarios para el momento procesal oportuno; 4º) Oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 26.856 y con la Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N° 15/2013.

USO OFICIAL



El Dr. Alejandro Hugo Perugini dijo:

Adhiero al voto del Dr. Miguel Omar Pérez.

Por ello, **el Tribunal RESUELVE:** 1º) Confirmar la resolución apelada; 2º) Modificar las costas de la instancia anterior e imponerlas a la recurrente en ambas instancias (Art.68 y 279 del CPCCN); 3º) Diferir la regulación de honorarios para el momento procesal oportuno; 4º) Oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 26.856 y con la Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N° 15/2013.

Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

Alejandro H. Perugini
Juez de Cámara

Miguel O. Pérez
Juez de Cámara

Ante mí:
24

María Luján Garay
Secretaria

